



ACUERDO ADMINISTRATIVO N° PCSJ 36-2019

REAJUSTE AL SALARIO MÍNIMO APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2019; INCREMENTO SALARIAL GENERAL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2019; AJUSTE AL MONTO DE LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS DEL PODER JUDICIAL; MODIFICACIÓN DE LAS SUMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE REMUNERACIONES PARA LOS GRADOS SALARIALES DEL 1 AL 8; Y MODIFICACIÓN DE LOS SUELDOS BASE PARA LOS CARGOS DE JUEZ SUPERNUMERARIO, JUEZ SUPERNUMERARIO DE FLAGRANCIA, JUEZ SUPERNUMERARIO DE GARANTÍAS, JUEZ DE LETRAS PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO, JUEZ DE LETRAS, JUEZ DE SENTENCIA Y JUEZ DE EJECUCIÓN.

Tegucigalpa, M.D.C.; 9 de septiembre de 2019.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO

Que los servidores judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 20 de la Ley de la Carrera Judicial, y 109 de su Reglamento, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

CONSIDERANDO

Que, con base en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

CONSIDERANDO

Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera



Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; ello, en concordancia con el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

En observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada; y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar, para el año fiscal 2019, un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados regulares del Poder Judicial, con efectividad a partir del 1 de julio del presente año, en la forma siguiente:

TABLA N° 1

RANGO	INCREMENTO SALARIAL
De L 11,038.35 a L 20,000.00	8%
De L 20,000.01 en adelante	5%

La fijación de dichos porcentajes, para este año, es un paso hacia la implementación de un nuevo sistema de remuneraciones, que responda a las particulares características de cada cargo, relativas a la formación académica,



Experiencia profesional, a los diferentes niveles de responsabilidad y complejidad del trabajo, y a la antigüedad en el sistema judicial.

SEGUNDO. Ajustar el salario mínimo, para el año fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo para los Años 2019-2020, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,840; que corresponde a ONCE MIL TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L 11,038.35), el cual será efectivo a partir del 1 de enero del presente año. Esta disposición es aplicable, tanto para los funcionarios y empleados judiciales del Servicio Regular, como para el personal judicial del Servicio Excluido; consecuentemente, en ningún caso se podrá asignar como sueldo un monto menor al fijado en este acápite.

TERCERO. Luego de efectuado el ajuste al nuevo salario mínimo a los servidores judiciales que corresponde, proceder a la aplicación del incremento salarial general establecido en el acápite primero.

CUARTO. Aprobar, para el año fiscal 2019, un ajuste al monto de la pensión de los jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial general aprobado para los servidores judiciales activos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, reformado mediante Decreto Legislativo N° 12-1997, de fecha 25 de marzo de 1997.

QUINTO. Con el objeto de diferenciar el nivel de responsabilidad, complejidad y exigencia requerido para los cargos comprendidos en los grados salariales del 1 al 8, contenidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Remuneraciones vigente en este Poder del Estado, y dado que en estos niveles salariales se



encuentra el 80% de los servidores judiciales a nivel nacional, se aprueba modificar las sumas mínimas fijadas en el Plan de Remuneraciones para dichos grados salariales; ello, buscando establecer, junto con las sumas máximas indicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, un conglomerado de sueldos base cuyos parámetros estén más acordes a las funciones desempeñadas y al actual costo de vida; tal modificación, con efectividad a partir del 1 de septiembre del presente año, y conforme a la tabla siguiente:

TABLA N° 2

GRADO SALARIAL	SUMA MÍNIMA ACTUAL	NUEVA SUMA MÍNIMA	VARIACIÓN
1	L 9,718.53	L 11,038.35	L 1,319.82
2	L 10,204.46	L 11,590.27	L 1,385.81
3	L 10,714.68	L 12,169.78	L 1,455.10
4	L 11,250.41	L 12,778.27	L 1,527.86
5	L 11,812.93	L 13,417.18	L 1,604.25
6	L 12,403.58	L 14,088.05	L 1,684.47
7	L 13,023.76	L 14,792.45	L 1,768.69
8	L 13,674.95	L 15,532.07	L 1,857.12

SEXTO. Teniendo en cuenta la importancia de las delicadas funciones que desempeñan como impartidores de justicia, y luego de haberse realizado el correspondiente análisis presupuestario, se aprueba modificar los sueldos base



de los cargos que se detallan en la tabla siguiente; ello, con efectividad a partir del 1 de septiembre del presente año:

TABLA N° 3

CARGOS	SUELDOS BASE ACTUALES	NUEVOS SUELDOS BASE	VARIACIÓN
Juez Supernumerario	L 25,500.00	L 26,500.00	L 1,000.00
Juez Supernumerario de Flagrancia	L 25,500.00	L 26,500.00	L 1,000.00
Juez Supernumerario de Garantías	L 25,500.00	L 26,500.00	L 1,000.00
Juez de Letras Penal de Turno Extraordinario	L 25,500.00	L 26,500.00	L 1,000.00
Juez de Letras	L 28,000.00	L 29,000.00	L 1,000.00
Juez de Sentencia	L 28,500.00	L 30,000.00	L 1,500.00
Juez de Ejecución	L 28,000.00	L 29,000.00	L 1,000.00

SÉPTIMO. Aprobar las siguientes disposiciones especiales, con efectividad desde del 1 de julio de este año:

- 1) El servidor judicial regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente, para desempeñarse en el mismo por un periodo de hasta noventa (90) días, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que ostenta en propiedad.



2) El funcionario o empleado judicial del Servicio Regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente por tiempo indefinido, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que actualmente ostenta. Igual tratamiento tendrá aquel que, habiendo sido trasladado o ascendido interinamente a un cargo por tiempo determinado, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, tenga más de noventa (90) días de desempeñarse en el mismo. No obstante, en ambos casos, si el servidor judicial regular vuelve al puesto que tiene en propiedad, se le asignará el sueldo de dicho cargo con los incrementos que el mismo hubiere tenido lugar.

3) Al servidor judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, en un periodo menor o igual a dos años, se le aplicará el ajuste incremento o modificación salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación, siempre que el motivo por el cual haya solicitado licencia no remunerada se encuentre explícitamente comprendida en los supuestos de hecho establecidos en los artículos 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 literal d) del su Reglamento y 13 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

4) En los casos de ascenso del personal judicial que forma parte del sistema prestando sus servicios como funcionarios o empleados regulares, el sueldo que se asignará será el base que corresponda al cargo al que asciende o el que resulte por el incremento de un diez por ciento (10%) al sueldo, según lo que más favorezca al servidor judicial; salvo aquellos casos



que, por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia estime necesaria la asignación de un monto superior. De igual manera, para los nuevos nombramientos del Servicio Regular, se podrá asignar como sueldo un monto superior al base. En ambos casos, estas asignaciones salariales deberán realizarse siempre que no excedan de los máximos reglamentariamente establecidos para los puestos respectivos.

5) Si un funcionario o empleado judicial del Servicio Regular ha sido ascendido y, como consecuencia de ello, en lo que ha transcurrido de este segundo semestre de 2019 su sueldo se ha visto incrementado en un diez por ciento (10%), por ser esto lo que más le favorecía, la Dirección de Administración de Personal deberá realizar un ajuste al sueldo actual de dicho servidor judicial. Este ajuste se efectuará, primero, aplicando el porcentaje aprobado en concepto de incremento salarial general al sueldo que el servidor devengó en junio de 2019; y, luego, aplicando, por concepto de ascenso, el diez por ciento (10%) al salario que, por retroactividad del aumento general, comenzó a devengar en julio de 2019. Esta disposición es aplicable para los ascensos permanentes e interinos indefinidos o por más de noventa (90) días.

6) No se aplicará, ni estarán comprendidos en el presente incremento salarial general:

- a. Los funcionarios y empleados judiciales que, bajo la modalidad de acuerdo permanente, hayan ingresado al sistema después del 31 de diciembre de 2018.



b. El personal comprendido dentro del Servicio Excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción del numeral 1 del citado artículo.

c. El personal que se encuentre desempeñando funciones bajo la condición de suplentes, interinos, temporales o provisionales y que no tuvieren acuerdo de nombramiento como funcionarios o empleados regulares del Poder Judicial.

d. Los beneficiados conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones en el Ramo de Justicia, que hayan sobrepasado el techo máximo de los servidores judiciales activos; sin embargo, aquellos que, como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una jubilación o pensión superior a esta suma, continuarán devengando el monto alcanzado.

e. Los beneficiarios que estén percibiendo el pago de jubilación por transferencia.

f. El funcionario o empleado judicial cuya cancelación se haga efectiva a partir del 1 de julio de 2019.

g. El personal que haya recibido un incremento salarial en su mismo cargo por cualquier concepto. Si el aumento salarial recibido fue superior al monto que le correspondería con base a la Tabla No.1 de incremento general, se mantendrá el sueldo actual; si fuere menor,



se le aplicará la diferencia entre el incremento recibido y el monto que corresponda según el rango respectivo.

OCTAVO. Los casos no contemplados en este acuerdo, serán resueltos por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quién para ello podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, u otras dependencias.

NOVENO. Que la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, y la Pagaduría Especial de Justicia, realicen las gestiones que correspondan para la inmediata ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMO. Divulgar este acuerdo en la página web institucional, para conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

Presidente



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

Secretaria General